



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2020-00327-00

Asunto: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

A tono con el escrito anterior, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso, se colige que la demandada pagó a la sociedad demandante el total de las cuotas que tenía en mora sobre las obligaciones que aquí se cobran, por lo que se dará aplicación a lo previsto en el artículo 461 del G.G. del P., teniendo en cuenta que la terminación del presente proceso se declarará POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago de las cuotas en mora, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, en contra de FABIÁN ARTURO AMAYA GIL C.C. 98.502.790.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro de las presentes, siempre que no exista embargo de remanentes.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Lo anterior, exceptuando los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los cuales serán remitidos por cuenta del Despacho, previa solicitud de la parte interesada en el correo electrónico del Juzgado y en el orden de radicación de la misma. Se advierte que en este último caso la parte interesada deberá adelantar ante dichas dependencias las gestiones

pertinentes tendientes a sufragar oportunamente los gastos de registro a través de los canales electrónicos dispuestos por dichas oficinas.

TERCERO: Se ordena el desglose de la Escritura Pública Nro. 970 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría Única del Circuito Notarial de Puerto Boyacá, y del pagaré aportado como base de recaudo, con la constancia de que la obligación en ellos contenida, aún continúa vigente. Lo anterior, por cuanto ya se aportó el arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que adelanta este Despacho.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c6887844a3fdc840d31339ee78f54d4f43a5108c054ebe827350fe6ecef399

Documento generado en 27/05/2021 12:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>